



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0311-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0094/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación parcial contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales del Distrito Nacional, interpuesto por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y los ciudadanos Ivette Carolina Telemín Pérez, Manuel Agustín Mejía Fragoso, Sigeidí Díaz Pérez, Andrés Castillo Matos, Ronin Noel Cepeda, Juan Pablo Abreu Cepeda, Estephany del Carmen Encarnación Reyes, Johanna Margarita Feliz Ramírez, Ruth Ramos, Albania Yuneidy Guerrero, Wilson Hilario de Jesús, Samuel Selestén Burgos, Juna Mendoza Gutiérrez, Elizabeth Parra, Leslie Isabel Ochoa Parra, Glenys García Valdez, Gustavo Antonio García, Ricardo Braulio Collado Arias, Adalgisa Almonte Luna, Leída Mercedes Valdez Frías, Amado Antonio Polanco Medrano y Justo Jan Pérez; en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran como recurridos la Junta Electoral del Distrito Nacional y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0094/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0311-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad planteado por la Junta Central Electoral en su escrito de defensa, en razón de que la resolución recurrida, según pruebas aportadas por la misma, solo fue notificada a uno de los candidatos del partido, no al recurrente, partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS).

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y compartes, contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, incoada en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por incoarse conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación en virtud de la aplicación del principio *pro participación* y del artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral. En consecuencia, REVOCA la resolución recurrida única y exclusivamente en cuanto a las candidaturas de las siguientes personas: Andrés Castillo Matos, Ronin Noel Cepeda, Juan Pablo Abreu Cepeda, Johanna Margarita Feliz Ramírez, Ruth Ramos, Albania Yuneidy Guerrero, Wilson Hilario de Jesús, Juan Mendoza Gutiérrez, Elizabeth Parra, Leslie Isabel Ochoa Parra, Glenys García Valdez, Gustavo Antonio García, Ricardo Braulio Collado Arias, Adalgisa Almonte Luna, Leída Mercedes Valdez Frías y Justo Jan Pérez, en virtud de que no fue otorgado un plazo para subsanar las deficiencias de sus propuestas de candidaturas, específicamente por no depositar las pruebas de no consumo de sustancias psicotrópicas y el formulario de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

aceptación de candidaturas sellado; no siendo necesario el depósito de la certificación de no antecedentes penales, por no ser este documento exigible para la presentación de una propuesta de candidatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

CUARTO: RECHAZA el recurso en cuanto a los ciudadanos Ivette Carolina Telemín Pérez, Sigeidi Díaz Pérez, Manuel Agustín Mejía Fragoso, Estephany del Carmen Encarnación Reyes, Samuel Selestén Burgos y Amado Antonio Polanco Medrano, en vista de que no cumplen con el requisito de un año de antigüedad de residencia en la demarcación por la que se postulan, según lo exigido en el literal *c* artículo 37 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios; y, por no comprobarse su residencia según la prueba tasada establecida por el legislador en el párrafo I del artículo 145 de la Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

QUINTO: DISPONE que el partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) deposite nuevamente ante la Junta Electoral del Distrito Nacional su propuesta de candidaturas para el nivel de regidores y suplentes de cara a las elecciones de febrero de dos mil veinticuatro (2024), completando los puestos vacantes de las candidaturas rechazadas por incumplimiento de domicilio y depositando los soportes documentales de las candidaturas que deberán ser regularizadas. **CONCEDE** un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de la presente sentencia, al partido político concernido para los fines expresados.

SEXTO: ORDENA que la Junta Electoral del Distrito Nacional reciba la referida propuesta y decida al respecto de conformidad con la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

SÉPTIMO: DECLARA el proceso libre de costas.

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

RDCU/gmua.